



Resolución Jefatural N° 000018 -2026-SUNAFIL/GG/OAD

Lima, 27 de Enero del 2026

VISTOS:

El Memorándum N° 993-2025-SUNAFIL-GG-OAD-UCEC-MANUAL de fecha 23 de diciembre de 2025, la Carta N° 001557-2025-SUNAFIL-GG-OAD-UCEC, el Requerimiento de Pago N° 09968-2025-SUNAFIL-GG-OAD-UCEC emitidos por la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva; el escrito del 16 de octubre 2025, el Recurso administrativo de Apelación de fecha 17 de noviembre de 2025 presentados por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga, y, demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (en adelante SUNAFIL) como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; siendo responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico socio laboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asistencia técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2022-TR, se aprueba Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL; y, mediante la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL, se aprueba la Sección Segunda del Reglamento en mención (en adelante, ROF SUNAFIL);

Que, el ROF SUNAFIL establece que la Oficina de Administración, es el órgano de apoyo responsable de gestionar y ejecutar los sistemas administrativos de Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad, está a cargo de administrar y controlar los servicios generales, fiscalización posterior de los procedimientos administrativos y control previo en los procesos de contrataciones, conforme a las normas de la materia. Es responsable de supervisar y ejecutar las acciones de cobranza coactiva y no coactiva respecto de las sanciones pecuniarias impuestas por la entidad. Asimismo, la Oficina de Administración tiene como función expedir resoluciones en las materias de su competencia y tienen como Unidades Orgánicas: i) la Unidad de Asuntos Financieros, ii) la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, iii) la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva;

Que, la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva (en adelante, UCEC), es responsable de emitir las resoluciones que aprueban fraccionamiento y/o aplazamientos de la deuda **y aquellas que declaran la pérdida de estos.**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), ha previsto que los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación;

Que, el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, precisa que el recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; con el respectivo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 124 del Texto Único Ordenado acotado.

Que, el artículo 218 del TUO de la LPAG, ha previsto que los recursos administrativos son: i) recurso de reconsideración, ii) recurso de apelación y iii) solo en caso de que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Estableciendo que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse dentro de treinta (30), debiendo tenerse presente para efectos del presente acto lo establecido en el numeral 151.3 del artículo 151 de la normativa en mención.

Que, mediante documento de visto, la UCEC en cumplimiento de sus funciones y previa verificación de los requisitos de admisibilidad, eleva a la Oficina de Administración (OAD), en calidad de superior jerárquico, el recurso administrativo de apelación de fecha **17 de noviembre 2025** presentado por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**, debidamente representado por su Procurador Público Oliver Felices Prado, identificado con DNI N° 80614148, con domicilio sito en Jr. Lima N° 378 Interior 3er piso- Huamanga- Ayacucho, contra la **Carta N° 0001557-2025-SUNAFIL-GG-OAD-UCEC**, notificada el 28 de octubre 2025.

Que, de la revisión de los antecedentes de los documentos de visto se observa que con fecha 25 de agosto 2025 la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva (en adelante UCEC) emite el **Requerimiento de Pago N° 09968-2025-SUNAFIL-SUNAFIL-GG-OAD-UCEC**, por medio del cual otorga al obligado **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA** el plazo de seis (06) días hábiles siguientes a la notificación para realizar el pago según detalle:



REQUERIMIENTO DE PAGO

Ayacucho, 25 de agosto de 2025

REQUERIMIENTO DE PAGO N° 09968-2025-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
RUC : 20143137296
DIRECCIÓN : PORTAL MUNICIPAL N° 44 PARQUE SUCRE AYACUCHO-HUAMANGA-AYACUCHO

Me dirijo a Ud., a fin de requerirle el pago de la multa como consecuencia de la culminación del procedimiento administrativo sancionador, otorgándole un plazo de seis (06) días hábiles siguientes a la notificación del presente documento:

Expediente de Ejecución de Multa 1/	N° Resolución de Sub-Intendencia	Fecha de Notificación	N° de Resolución de Intendencia	Fecha de Notificación	N° de Resolución del Tribunal de Fiscalización	Fecha de Notificación	Importe de la Multa (S/)
0182-2024-SUNAFILRE-AYA	0685-2024-SUNAFILRE-AYACUSCA	08/01/2025	0046-2025-SUNAFILRE-AYA	13/03/2025			248,637.63

1/ El importe incluye intereses generados a la fecha de emisión

De no cumplir con el pago de la deuda en el plazo indicado en el párrafo precedente se remitirá el expediente a Ejecución Coactiva en merito a lo establecido por la directiva vigente. Asimismo, se reportará negativamente a través de las **CENTRALES DE RIESGO**, lo que le impedirá realizar con éxito sus transacciones comerciales, financiera y laborales.

Le exhortamos cumplir con la cancelación de su deuda, evitando un **REPORTE NEGATIVO** en las centrales de riesgo, así como el inicio de acciones coactivas como la **traba de embargos a través de secuestro de bienes** (captura de vehículos de su propiedad), **retenciones bancarias**, embargos en forma de inscripción a través de **Registro Públicos**, incrementando así, la deuda exigible producto de la aplicación de gastos y costas procesales.

Para la actualización del importe de la multa, hasta la fecha de pago inclusive; deberá acercarse a la Intendencia que suscribe o en su caso; comuníquese al teléfono 01-3902800 Anexo 6603 o al correo electrónico trojasm@sunafil.gob.pe.

El presente documento tiene carácter informativo. **No constituye un acto impugnabile.**

Si a la fecha de recepción del presente requerimiento de pago, usted ya canceló la deuda, le agradeceremos cumpla con informarlo.

Documento firmado digitalmente
ROSARIO ELIZABETH AREVALO OLIVARES
UNIDAD DE COBRANZA Y EJECUCIÓN COACTIVA

El abono lo puede efectuar mediante **pago de servicios SUNAFIL opción ORDINARIA** en los siguientes bancos: BBVA, BCP, INTERBANK Y SCOTIABANK, con el código de pago **2466000685** a nivel nacional. Si prefiere pagar en el **BANCO DE LA NACION**, anteponer el número de transacción: **3710**

Interés Moratorio calculado en base a la tasa de interés moratorio (TIR-SUNAFIL) de 1.2% mensual hasta el 31 de marzo de 2020, a la tasa de interés moratorio (TIR-SUNAFIL) de 1.0% mensual vigente desde el 1 de abril del 2020 al 31 de marzo de 2021 (Resolución de Superintendencia No 006-2020/SUNAFIL) y a la tasa de interés moratorio (TIR-SUNAFIL) de 0.9% mensual vigente desde el primero de abril del 2021 (Resolución de Superintendencia No 044-2021/SUNAFIL).

1/ Expediente de Ejecución de Multa: Expediente Sancionador

3m

Adviértase que el documento en mención es de **carácter informativo. No constituye un acto impugnabile.**

Que, con fecha 16 de octubre 2025 el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en atención al requerimiento en mención solicita la suspensión de la cobranza coactiva por existir proceso judicial en el expediente N° 00917-2025-0-0501-JR-LA-02, hasta que se emita la sentencia firme.

Que, con fecha 21 de octubre 2025, la UCEC en atención a la solicitud de suspensión presentada informa al obligado que, conforme a las funciones otorgadas por el ROF de la SUNAFIL, es la **unidad orgánica responsable de la gestión de la cobranza coactiva y no coactiva en el ámbito nacional, de las multas derivadas de las sanciones impuestas por los órganos desconcentrados en el ejercicio de sus competencias**. Siendo así, y como parte de la **cobranza no coactiva** con fecha 25 de agosto 2025 emite el REQUERIMIENTO DE PAGO 09968-2025-SUNAFIL-GG-OAD-UCEC y tiene como finalidad se cumpla con cancelar la multa impuesta y **evitar el inicio del procedimiento de ejecución coactiva y consecuentemente la disposición de medidas cautelares**.

Que, sin perjuicio de lo informado sobre la finalidad de la emisión del Requerimiento de Pago, la UCEC informa al Procurador Publico de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**, con relación a la aplicación del Artículo 51 de la Ley General de Inspección del Trabajo, Ley N° 28806, lo que deberá tenerse presente.

Que, de conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, el Decreto Supremo N° 010-2022-TR y Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, la Resolución de Superintendencia N° 018- 2024-SUNAFIL; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE. –

ARTÍCULO 01. – Declarar IMPROCEDENTE el recurso de Apelación, interpuesto por **el Procurador Público de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**, contra la **Carta N° 001557-2025-SUNAFIL-GG-OAD-UCEC**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO 02. – CONFIRMAR lo resuelto mediante la **Carta N° 001557-2025-SUNAFIL-GG-OAD-UCEC**, debiendo la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva continuar con las acciones de cobranza en el marco de sus competencias y conforme a la normativa vigente, declarar agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 03.- Encargar a la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva **NOTIFICAR** a través de su Especialista de Cobranza de la Intendencia Regional de Ayacucho la presente Resolución al **Procurador Público de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**, en su domicilio sito en Jr. Lima N° 378 Interior 3er piso- Huamanga- Ayacucho, a la Unidad de Cobranzas y Ejecución Coactiva de la Oficina de Administración, para conocimiento y acciones en el marco de sus competencias.

Artículo 04- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.gob.pe/sunafil).

Regístrese, comuníquese y archívese.

ANEXOS:

https://docs.google.com/document/d/1sWr_Ot4HxHR0luFPsJL4I4FyW64-YoQI/edit?usp=drive_link&ouid=111533330868472358639&rtfop=true&sd=true

Documento firmado digitalmente
EVELYN SUSAN GAMARRA VASQUEZ
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION